



CUT: 100512-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1229-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 100512-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, el señor Joel Montoya Solorzano, en representación de la **Municipalidad Provincial de Yarowilca**, con RUC 20205976079, solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales** de la fuente de agua manantial “**Mancanchurco**”, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huánuco”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A87B5F3

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, el señor Joel Montoya Solorzano, en representación de la **Municipalidad Provincial de Yarowilca**, con RUC 20205976079, solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales** de la fuente de agua manantial **“Mancanchurco”**, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huánuco”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 394-2024- ANA-AAA.M-AT.M/EVS**, de fecha 22 de agosto de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El Manantial “Mancanchurco”, se encuentra ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 330 010,89_Este y 8 915 508,88_Norte y altitud de 4 130,08 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 1,069 l/s, los pobladores mencionan que la fuente de agua disminuye en épocas de estiaje un 10% del caudal; Se dio por culminado la verificación técnica de campo, para lo cual firmaron el acta todos los presentes.
2. El balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en el manantial Mancanchurco durante todos los meses del año, sumando un volumen anual 10 722,24 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines poblacionales requerida para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huánuco".
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del el Aviso Oficial N° 0068-2024-ANA-AAA.M de fecha 06 de agosto 2024, para lo cual emite las constancias de publicación del aviso oficial, publicado en la junta de usuarios del sector del centro poblado de Llacshagayan, en la municipalidad provincial de Yarowilca y en la fachada de la comunidad del centro poblado de Llacshagayan tres días consecutivos desde el día 8 de agosto del 2024. Sin haberse presentado oposición.
4. Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Mancanchurco, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huánuco”. Por un volumen total anual de hasta 10 722,24 m³, solicitado por la Municipalidad Provincial de Yarowilca – Huánuco.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0522-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)”**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 394-2024- ANA-AAA.M-AT.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 0522-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial **“Mancanchurco”**, para el desarrollo del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huánuco”**. Por un **volumen total anual de hasta 10 722,24 m³**, solicitado por la Municipalidad Provincial de Yarowilca – Huánuco, según el detalle de los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la localidad de Llacshagayan de la provincia de Yarowilca departamento de Huanuco"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Llacshagayan	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Alto Marañón	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m³)
		U.H.6	Intercuenca 498999	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Su			
Distrito	Chavinillo	U.H.7	Río San Juan						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Yarowilca	Uso Projectado										
Región	Huanuco	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Mancanchurco	330 011	8 915 509	4 130	10 722,24

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	DEMANDA HIDRICA MENSUALIZADA (m³)												TOTAL (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Mancanchurco	m³	910,66	822,53	910,66	881,28	910,66	881,28	910,66	910,66	881,28	910,66	881,28	910,66	10 722,24

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá contar con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Yarowilca, al correo electrónico autorizado: salazperezcarlos@gmail.com, debiendo la administrada confirmar la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN